



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00035-00. UMH HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IDERLAN CALDERON RAMIREZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente con escritos de las partes. Cali, abril 6 de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 515

Santiago de Cali, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013110010-2021-00035-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de unión marital de hecho instaurado por la señora Estefany Carolina Paz Valencia contra herederos determinados e indeterminados del señor Iderlan Calderón Ramírez(q.e.p.d.), donde contestación de la demanda por parte del apoderado de la menor Violetta Dayanna Calderón Murillo, representada por su progenitora, señora Claudia Murillo Gallego.

Por otro lado, la curadora ad-litem nombrada a los herederos indeterminados del señor Iderlan Calderón Ramírez(q.e.p.d.), a la fecha no ha hecho pronunciamiento alguno al nombramiento.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 301 del C.G.P. que:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00035-00. UMH HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IDERLAN CALDERON RAMIREZ

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Seguidamente, el artículo 91 ibídem indica que:

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Así las cosas, procederá esta agencia judicial a tener por notificado por conducta concluyente a la demandada Violetta Dayanna Calderón Murillo, representada por su progenitora, señora Claudia Murillo Gallego y se le correrá traslado de la demanda conforme lo dispone el artículo 91 del Estatuto Procesal Civil; aclarando que la misma ya fue allegada, pero respetando el debido proceso se correrán los términos de ley.

Ahora bien, en vista que la apoderada de los herederos indeterminados a la fecha no se ha pronunciado al requerimiento hecho por esta oficina judicial, se procederá a requerir para que se acepte el cargo so pena de las sanciones que señala el C.G.P.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00035-00. UMH HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IDERLAN CALDERON RAMIREZ

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente a la demandada **Violett Dayanna Calderón Murillo**, representada por su progenitora, señora Claudia Murillo Gallego, conforme lo señala los artículos 91 y 301 del Código de General del Proceso.

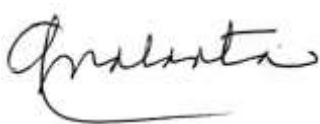
SEGUNDO RECONOCER personería jurídica al doctor **Juan Manuel Fory Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.977 y T.P. 252.895 del C.S.J. como apoderada judicial de la menor Violett Dayanna Calderón Murillo, representada por su progenitora, señora Claudia Murillo Gallego, y quien cuenta con registro vigente.

TERCERO: COMPARTIR el link del presente proceso al apoderado de la parte pasiva, vía correo electrónico para que proceda de conformidad.

CUARTO: GLOSAR la contestación de la demanda la cual será tomada en cuenta en su oportunidad procesal.

QUINTO: REQUERIR a la curadora ad-litem, doctora Liliana Jaramillo Paque para que se pronuncie frente al nombramiento de apoderada de oficio de los herederos indeterminados del señor Iderlan Calderón Ramírez(q.e.p.d.),

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **56** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **7 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00035-00. UMH HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IDERLAN CALDERON RAMIREZ

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c96584e79b4cddb254e78fdeb81a2cdc7e03b72f8b111b5654b439b70b8d4f**

Documento generado en 06/04/2021 04:03:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>